

CONTRATO DE
"SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", ENTRE LA
COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y MARÍA SUSANA MEJIA DE CANALES

Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de [] con Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público con carácter autónomo y personalidad jurídica propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, MARÍA SUSANA MEJIA DE CANALES, mayor de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [] departamento [] con Documento Único de Identidad número [] y Numero de Identificación Tributaria [] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", actuando en su carácter personal y por el presente acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017" que estará regido por las cláusulas siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es que la Contratista suministre las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) la dotación de azúcar para el consumo de empleados y visitantes, durante el año 2017, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Libre Gestión CEPA LGCA-04/2017 y al siguiente detalle:

<u>Nº</u>	<u>EMPRESA/CEPA</u>	<u>CANTIDAD DE KILOGRAMOS ADJUDICADOS</u>
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	3846
2	FENADESAL	629
3	Oficina Central	692
4	Puerto de Acajutla	1,538
5	Puerto de La Unión	173
Total de kilogramos adjudicados		6,878

SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Son parte integral de este Contrato los siguientes documentos:

a) Las Bases de la LIBRE GESTIÓN CEPA LGCA-04/2017 "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO 2017", emitidas en el mes de noviembre de 2016; b) Aclaraciones, Adendas y/o Enmiendas si hubieren; c) La oferta presentada por la Contratista el día 30 de noviembre de 2016; d) Recomendación de adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el 15 de diciembre de 2016, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-04/2017 a la Contratista, dicha adjudicación surtió efecto a partir del uno de enero de 2017; e) Notificación de Adjudicación de referencia UACI-1959/2016 emitida por la UACI el 15 de diciembre de 2016 y recibida por la Contratista esa misma fecha; f) Las Garantías que presenta la Contratista; g) El Contrato y las resoluciones modificativas si existieren. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. TERCERA: PRECIO Y

FORMA DE PAGO. a) El Precio del Contrato es de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 8,941.40) con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios ya incluido (IVA Incluido); b) Forma de Pago: La Comisión pagará al Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) hasta por el valor del Contrato antes mencionado. Se efectuarán pagos periódicos por cada una de las entregas realizadas una vez hayan sido recibidos a satisfacción de CEPA; los documentos a presentar son los siguientes: a) El correspondiente documento de cobro (Factura de Consumidor Final); b) Copia del contrato suscrito entre la CEPA y el Contratista, y modificaciones si hubieren; c) Acta de Recepción Parcial y/o Definitiva. Los documentos de los literales a) y c), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y Contratista. El contratista al presentar la factura de Consumidor Final, deberá asegurarse que dicho documento cumpla con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6 del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: *Nombre: Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Dirección:* *NIT:* *NRC:*

Giro: *Contribuyente:* Y para FENADESAL los datos siguientes, *Nombre:* *Dirección:* *NIT:*
 NRC: *Giro:* *Contribuyente:* La CEPA no

recibirá documentos que no cuenten con la información antes descrita. La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferentes a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES. El presente contrato, podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto del presente contrato. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución

modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes.

QUINTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciere necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP.

SEXTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PRORROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2017. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, con un mínimo de diez (10) días calendario previo al plazo establecido para la entrega del suministro. Se exceptúan los casos fortuito o de fuerza mayor. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato.

SÉPTIMA: CANTIDADES Y CONDICIONES DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. La cantidad total del suministro que deberá entregarse a CEPA es la siguiente:

DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
Azúcar Morena	6878 Kilogramos (en presentación de 1 Kg)

I) DISTRIBUCIÓN DE CANTIDADES POR EMPRESA: Corresponderá a cada empresa de CEPA la entrega de las siguientes cantidades totales:

Nº	EMPRESA/CEPA	CANTIDAD DE KILOGRAMOS ADJUDICADOS
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	3846
2	FENADESAL	629
3	Oficina Central	692
4	Puerto de Acajutla	1,538
5	Puerto de La Unión	173
Total de kilogramos adjudicados		6,878

II) CONDICIONES DE ENTREGA: En cuanto a las cantidades requeridas y mes establecidos en la Programación de Entrega del Suministro, la CEPA se reserva el derecho de disminuir o incrementar éstas según las necesidades del producto o disponibilidad de espacios. Las entregas deberán realizarse de acuerdo al Programa de Entregas o requerimiento de cada Empresa, dependiendo de sus existencias, la entrega será debidamente comunicada por el Administrador de Contrato. El Administrador de Contrato, informará mediante nota o correo electrónico al Contratista de las modificaciones que se puedan dar en la programación de entregas establecidas en estas Especificaciones Técnicas durante el periodo de vigencia del contrato. III) PROGRAMACIÓN DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. A continuación se detalla para cada Lote el número de entregas y las cantidades respectivas de cada Ítem, las cuales podrán ser totales o parciales:

Ítem	Empresa de CEPA	Programación	FECHAS
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	6 veces al año	Enero Marzo Mayo Julio Septiembre Noviembre
2	Ferrocarriles Nacionales de El Salvador	3 veces al año	Enero Junio Octubre
3	Oficina Central	4 veces al año	Enero Abril Julio Octubre
4	Puerto de Acajutla	1 vez al año (entrega total, puede ser realizada en Oficina Central)	Enero
5	Puerto de La Unión	1 veces al año (puede ser realizada en Oficina Central)	Marzo

OCTAVA: LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El lugar donde se llevará a cabo la entrega del suministro será en las diferentes empresas de CEPA y en FENADESAL, específicamente en el Almacén de Materiales, según detalle siguiente:

Ítem	Empresa de CEPA	Lugar de Entrega
1	Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez	Almacén de Materiales del Aeropuerto, San Luis Talpa, La Paz.
2	Ferrocarriles Nacionales de El Salvador	Almacén de Materiales, Final Avenida Peralta No. 903, San Salvador.
3	Oficina Central	Almacén de Materiales, Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador
4	Puerto de Acajutla	Almacén de Materiales de Oficina Central.
5	Puerto de La Unión	Almacén de Materiales de Oficina Central.

Para la entrega del producto, será responsabilidad de la Contratista coordinar con el Administrador de Contrato, dichas entregas con el objeto que se realicen en horario conveniente para una adecuada recepción y revisión del producto, por lo que deberá considerar el horario de trabajo del personal de cada almacén de materiales; caso contrario, al no estimar los tiempos de traslado, descarga y revisión dentro del horario establecido, el producto no será recibido, sin responsabilidad alguna para el personal de CEPA, por dicho acto. NOVENA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho releva a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dicho suministro. DÉCIMA: RECEPCIÓN PARCIAL. La recepción de este suministro, se hará de forma parcial de acuerdo al calendario de entregas establecidas por la CEPA, romano III de la cláusula séptima del presente Contrato. Los Administradores de Contrato respectivos, llevarán el control establecido por la CEPA, el cual deberá ser adjuntado a las Actas de Recepción Parcial, Provisionales y/o definitivas. Para cada entrega del suministro se levantará el Acta de Recepción Parcial correspondiente, la que deberá ser firmada por el contratista, el Administrador del Contrato y el Supervisor de la CEPA si lo hubiere. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del o las actas a la UACI,

para el respectivo expediente. DÉCIMA PRIMERA: RECEPCIÓN DEFINITIVA. Una vez recibida la última entrega del suministro, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiere, y el Contratista. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. DÉCIMA SEGUNDA: ORDEN DE INICIO. La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. DÉCIMA TERCERA: MULTAS. En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. DÉCIMA CUARTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista, a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará hasta con cinco (5) días hábiles posteriores a las fechas en las que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta (60) días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. La referida garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo de tres días hábiles, a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i. Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii. Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en las Bases de Libre Gestión CEPA LGCA-04/2017; iii. Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento del suministro ofrecido; iv. En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA QUINTA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de Cesación y Extinción del Contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. DÉCIMA SEXTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. CEPA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato

en forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: a) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato; b) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; c) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en las bases de Libre Gestión CEPA LGCA-04/2017; d) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; e) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. DÉCIMA SÉPTIMA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del presente Contrato, se

efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) a la CEPA: en el departamento Administrativo de CEPA ubicado en el quinto nivel de la Torre Roble, al teléfono [] y al correo electrónico []

II) a la CONTRATISTA: []

correo electrónico: []

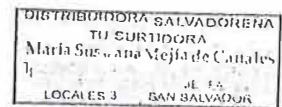
Cualquier cambio de dirección deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución de este Contrato se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe a quién releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. VIGÉSIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO. La administradora del contrato será la señorita [] quien será la responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas de las Bases de Libre Gestión de las que se origina el presente contrato; asimismo, las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y Normativa Aplicable. En caso de ser necesario la Administradora del Contrato designara Supervisores o Administradores por cada empresa de la Comisión en donde se realice entrega de suministro de azúcar los cuales serán encargados de coordinar y controlar la recepción

del suministro. VIGÉSIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este Acto surgen entre cada una de nuestras Representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos el presente Contrato por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete. DOY FE.

COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA



LA CONTRATISTA



Emérito de Jesús Velásquez Monterroza
Gerente General y
Apoderado General Administrativo





En la ciudad de San Salvador a las catorce horas con cincuenta minutos del trece de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZÚNIGA HENRÍQUEZ, Notario, este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de sesenta y un años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Ingeniero Agrícola, del domicilio de [] departamento de [] a quien doy fe de conocer e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [] y Número de Identificación Tributaria [] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de nacionalidad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [], que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima

y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larrromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del Gerente General, el ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Recomendación de adjudicación del Comité de Libre Gestión de CEPA, emitida el 15 de diciembre de 2016, por medio del cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LGCA-04/2017 a la Contratista; y por otra parte, comparece la señora MARÍA SUSANA MEJIA DE CANALES, cincuenta y tres años de edad, empleada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de [REDACTED] departamento [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y Numero de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento podrá denominarse "la Contratista", actuando en su carácter personal; por lo que se encuentra facultada para otorgar actos como el presente. Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al contrato de "SUMINISTRO DE AZÚCAR PARA LAS EMPRESAS DE CEPA Y FENADESAL, PARA EL AÑO DOS MIL DIECISIETE" con el objeto que la Contratista suministre las diferentes empresas de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma la dotación de azúcar para el consumo de empleados y visitantes, durante el año dos mil diecisiete, de acuerdo a las especificaciones Técnicas requeridas en las bases de Libre Gestión CEPA LG CERO CUATRO/DOS MIL DIECISIETE y de conformidad con el detalle establecido en el anterior contrato; el plazo contractual será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal el monto total de OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios ya incluido; comprometiéndose la Contratista a presentar la garantía descrita en el mencionado contrato, el cual contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se

acostumbran en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.

JM

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a horizontal line.A handwritten signature in black ink, featuring a large loop at the top and a vertical line extending downwards.